

# Centro de Estudios de las Finanzas Públicas



## Nota Informativa

### IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA IETU

Con objeto de incrementar los ingresos tributarios para los próximos años, el Ejecutivo Federal propuso un nuevo impuesto denominado Contribución Empresarial a Tasa Única, con la que se pretendía que los contribuyentes que percibieran ingresos por: actividad empresarial, prestación de servicios o arrendamiento de bienes; pagaran sobre un sistema de base amplia y con mínimas exenciones, con una tasa progresiva del 16% aplicable en el 2008 y del 19% a partir del 2009. Sin embargo, el Congreso de la Unión para mantener la competitividad de la economía realizó una serie de modificaciones, a la iniciativa del Ejecutivo, tendientes a suavizar los efectos en los distintos sectores económicos, surgiendo así la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

#### ***Iniciativa del Ejecutivo Federal***

El Ejecutivo Federal, en el paquete de reformas que envió al Congreso de la Unión el pasado 20 de junio, propuso la Iniciativa de la Contribución Empresarial a Tasa Única (en adelante CETU), la cual fue modificada y aprobada como Impuesto Empresarial a Tasa Única (en adelante IETU) por el Congreso de la Unión el 14 de septiembre y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre, siendo el primero de enero del 2008 su entrada en vigor.

En la iniciativa del Ejecutivo se propuso que la CETU sea de tipo directo con una tasa general del 19%, sobre base de flujo de efectivo, permitiendo solo la deducción de las erogaciones para la formación bruta de capital; es decir, maquinaria, equipo, terrenos y construcciones, además de los inventarios. Para la determinación de la CETU se partía de los ingresos totales a los cuales se le podía deducir los insumos productivos y las ero-

gaciones de inversión.

Además, se establecían pocos sujetos y actividades exentos del pago de la CETU como las personas morales no contribuyentes para efectos del ISR, tales como, la Federación, Estados y Municipios, partidos políticos, cámaras de comercio e industria, colegios de profesionales, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, colegios de profesionales, personas autorizadas para recibir donativos deducibles, etc., en los términos que establece la Ley del ISR.

La CETU se caracterizaba por ser complementaria y tener una base más amplia respecto al ISR; además de que eliminaba indirectamente ciertos beneficios fiscales otorgados a través de la Ley del ISR como la consolidación fiscal, exenciones al sector primario, reducciones del pago del ISR a maquiladoras, la facilidad de autofacturar, entre otras.

#### ***Modificaciones a la Iniciativa del Ejecutivo***

El esquema de cálculo de la CETU, tenía como consecuencia que varios sectores de la economía resultaran altamente afectadas, por lo que el Congreso de la Unión realizó diversas modificaciones las cuales se comentan las principales, agrupadas por conceptos:

#### ***Ingresos Exentos.***

- Igual a lo establecido en la Ley del ISR, los contribuyentes del sector primario no pagarán el IETU cuyos ingresos no excedan de 40 veces el salario mínimo elevado al año en el caso de personas físicas, y de 20 veces para las personas físicas integrantes de una

persona moral, sin exceder de 200 veces el salario mínimo elevado al año. Dicha exención procederá siempre que los contribuyentes estén inscritos en el RFC

- Se precisa la exención del pago de IETU tratándose de los ingresos que obtengan las personas físicas por la realización en forma accidental de ciertas actividades gravadas.

Tasa del Impuesto. La tasa impositiva fue de los conceptos más discutidos en el proceso de análisis de la reforma fiscal, por lo que el Congreso de la Unión consideró que con objeto de no impactar de manera negativa a los contribuyentes y dado que se trata de un gravamen mínimo, la tasa impositiva para satisfacer los requerimientos de ingresos tributarios necesarios para compensar la disminución de la participación de la Federación en los ingresos petroleros totales, así como para solventar los requerimientos de gasto público que demanda la sociedad; sería de 16.5 para el primer año, 17% en el segundo y 17.5% en adelante.

Deducciones. Principalmente se realizaron las siguientes adecuaciones:

- Se precisó que los gastos de administración, producción, comercialización y distribución de bienes y/o servicios que den lugar a ingresos gravados para efectos del IETU son deducibles y se establece que no serán deducibles los pagos por salarios.
- Se adiciona la deducción de los pagos por concepto de aprovechamientos por la explotación de bienes del dominio público, por la prestación de un servicio público sujeto a concesión o permiso, siempre que sea deducible en el ISR.
- Se modifica el requisito para que la deducción en el IETU de donativos no onerosos ni remunerativos, sea en términos de la Ley del ISR; es decir, hasta por un monto que no exceda el equivalente al 7% de la utilidad fiscal obtenida en el ejercicio inmediato anterior.
- Tratándose de la deducción de bienes de procedencia extranjera, el requisito será que se compruebe que se cumplieron los requisitos para su legal estancia en el país, a diferencia de que en la CETU solo era deducible la importación definitiva.

Acreditamientos. El esquema para el cálculo de la CETU permitía una serie de acreditamientos los cuales también fueron objeto de modificaciones quedando de la siguiente forma:

- Con objeto de neutralizar el efecto de la no deducción de la nómina se establece un crédito que se determinará multiplicando la tasa del IETU por la

suma de los pagos por salarios que sirvieron de base para determinar del ISR y las aportaciones de seguridad social (IMSS e INFONAVIT).

- Al igual que en la CETU se establece que contra el IETU se podrá acreditar el ISR propio efectivamente pagado, y se adiciona que también se puede acreditar el impuesto por depósitos en efectivo y el pagado mediante compensación.
- Se precisa que se considera impuesto propio por acreditar el ISR por dividendos, siempre que el pago se hubiera efectuado en el ejercicio por el que se calcula el IETU. El impuesto efectivamente pagado por este concepto en 2006 y 2007 se podrá acreditar en 2008 contra el IETU siempre que no se hubiera acreditado con anterioridad.

### **Decreto**

Antes de entrar en vigor el IETU, el pasado 5 de noviembre se publicó en el DOF el “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes” con objeto de adecuar algunas disposiciones que durante el proceso legislativo quedaron pendientes como son:

- Inventarios al 31 de diciembre de 2007.
- Pérdidas fiscales generadas por deducción de inversiones.
- Pérdidas fiscales de contribuyentes del Régimen Simplificado.
- Enajenaciones a plazo.
- Contribuyentes con operaciones de maquila.

Asimismo, el 31 de diciembre de 2007 se publicó en el DOF la “Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007” estableciendo un nuevo Título con objeto de reglamentar diversas disposiciones de la Ley del IETU.

### **Ejemplo**

La transición de la CETU al IETU fue producto de diversas reuniones del Congreso de la Unión junto con la SHCP con diversos sectores de la economía con objeto de atender sus solicitudes en función de reducir el efecto en su carga fiscal y no atentar con la competitividad económica que pudiera ocasionar el nuevo impuesto; además de buscar las herramientas que permitan hacer frente a los requerimientos a corto plazo del gasto público.

Se presenta en forma general el cálculo de lo que era la CETU respecto con el actual cálculo del IETU de acuerdo al siguiente esquema:



**Cálculo comparado de la CETU y el IETU para el 2008**

CETU			IETU		
Ingresos obtenidos	1,000,000.00	1,000,000.00	Ingresos obtenidos		
menos Deducciones autorizadas	500,000.00	500,000.00	Deducciones autorizadas	menos	
igual Base	500,000.00	500,000.00	Base	igual	
por Tasa	16.0%	16.5%	Tasa	por	
igual CETU	80,000.00	82,500.00	IETU	igual	
menos Crédito Fiscal por exceso de deducciones			Crédito Fiscal por exceso de deducciones	menos	
menos ISR retenido a salarios	20,000.00	35,000.00	Crédito salarios y cuotas seguridad social	menos	
			Crédito inversiones 1998 - 2007	menos	
			Crédito ISR dividendos contables	menos	
menos ISR propio pagado	15,000.00	15,000.00	ISR propio pagado	menos	
			ISR pagado en el extranjero	menos	
<b>igual CETU a pagar</b>	<b>45,000.00</b>	<b>22,500.00</b>	<b>IETU a pagar</b>	<b>igual</b>	

**Recaudación**

De acuerdo con la iniciativa del Ejecutivo Federal, la SHCP estimó que se recaudaría por la CETU 1.2% en el primero año y para el 2009 1.8, en términos del PIB.

Con las modificaciones realizadas por el Congreso de la Unión se estima que para el 2008 se obtenga 69 mil 687.5 millones de pesos cifra establecida en la Ley de Ingresos de la Federación equivalente a 0.7% en términos del PIB.

Cabe señalar que la estimación original del IETU a la tasa del 16.5%, fue de 1.5% del PIB, sin embargo, con los ajustes aprobados por el Congreso de la Unión dicha estimación disminuyó a 1.1% del PIB, del cual en la Ley de Ingresos de la Federación se aprobó que el 0.4% del PIB se disminuyera del IETU y sea adicionado en el ISR debido a que por la mecánica de cálculo entre estos dos impuestos, los contribuyentes preferirían pagar adecuadamente el ISR en lugar del IETU, quedando de la siguiente forma:

**Recaudación estimada de la CETU y el IETU**

Año	CETU		IETU	
	Tasa	Recaudación PIB	Tasa	Recaudación PIB
2008	16.0%	1.2%	16.5%	1.1% <sup>1/</sup>
2009	19.0%	1.8%	17.0%	1.2%
2010			17.5%	1.2%

<sup>1/</sup> Estimación preliminar a la Ley de Ingresos de la Federación 2008

Fuente: Estimaciones de la SHCP.

**Estimación de la Recaudación total del IETU a tasa de 16.5%**

Concepto	Términos del PIB
<b>Recaudación Estimada</b>	<b>1.50</b>
<b>menos acreditamientos</b>	<b>0.45</b>
Deducibilidad de las donaciones	0.02
Transición de inversiones de 2007	0.08
Depreciación de activos fijos	0.17
Devolución de IMPAC	0.04
Transición de inventarios	0.04
Transición de pérdidas	0.01
Transición de entrada en vigor 1/12	0.09
<b>Total</b>	<b>1.05</b>
Efecto de acreditamiento ISR v/s IETU	0.39
<b>IETU en la LIF 2008</b>	<b>0.66</b>
<b>IETU en la LIF 2008 (mdp)</b>	<b>69,687.5</b>

Fuente: Elaborado por el CEFP con base en datos de la SHCP.

**H. Cámara de Diputados**

**Centro de Estudios de las Finanzas Públicas**

Av. Congreso de la Unión, No. 66, Edificio "I" Primer Nivel

Col. El Parque, Del. V. Carranza, C.P. 15969. MÉXICO, D.F.

<http://www.cefp.gob.mx>